RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100001319.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de enero de 2019, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio 4700100001319, misma que se describe a continuación:

"***Descripción clara de la solicitud de información***

POR ESTE MEDIO SOLICITO LA COPIA SIMPLE DE MANERA DIGITAL O ESCANEADA DEL ACTA DE APERTURA ECONÓMICA Y LA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE EN COMPRANET 1642451 PERTENECIENTE A SESNA-Dirección de Recursos Materiales CDMX" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción** (**SESNA**), turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General de Administración** para que en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la **SESNA**, atendiera la misma.

III. La **Dirección General de Administración** mediante correo electrónico, respondió lo siguiente:

"

...

Sobre el particular, me permito comentarle que como lo ha observado el particular en el Sistema CompraNet a cargo de la Secretaría de la Función

Avenida Coyoacán 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
01 (55) 8117-8100 Extensión 1116. Correo electrónico: unidadtransparencia@sesna.gob.mx

Pública, el expediente número 1642451, se denominó "PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO SWITCH).

En este sentido, como su nombre lo indica, se trató de un proyecto que subió la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción al Sistema CompraNet, con la intención de recibir comentarios por parte de los interesados y así fortalecer su proyecto.

Ahora bien, no obstante lo anterior, cabría considerar que dicho proyecto, aunque necesario para las actividades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, no se pudo realizar, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorizó la apertura del Capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles".

En este sentido, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Dirección General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, ubicados en la Avenida Coyoacán 1501, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, se informa que al tratarse de un proyecto que nunca se concretó, no existe la documentación solicitada, esto es, el Acta de la apertura económica y el Acta de fallo.

Lo anterior, es acorde con el criterio de interpretación vigente número 14/17, formulado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala lo siguiente:

*"**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."*

En efecto, se debe considerar que la Secretaría Ejecutiva no realizó ninguna actividad posterior a la publicación del proyecto de convocatoria que se localiza en el Sistema CompraNet con el número 1642451, ya que como se ha señalado no se autorizó la apertura del Capítulo 5000 y, en consecuencia, no se efectuó el procedimiento adquisitivo (con todas sus etapas) y mucho menos se realizó la contratación de un prestador de servicios."

IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:

Avenida Coyoacán 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
01 (55) 8117-8100 Extensión 1116. Correo electrónico: unidadtransparencia@sesna.gob.mx

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por la **Dirección General de Administración**, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo **LFTAIP**).

Segundo.- Que con relación a la inexistencia declarada por la **Dirección General de Administración**, de acuerdo con el artículo 13 de la **LFTAIP:** , dispone que:

> ***Artículo 13***. *En los casos en que cierta facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Tercero.- Que la **Dirección General de Administración** en su respuesta señaló que el proyecto al que hace referencia el solicitante no se pudo culminar por cuestiones presupuestales y administrativas ajenas a la Secretaría Ejecutiva.

Es decir, el documento que se publicó en el Sistema CompraNet se hizo con la intención de conocer con más detalles las características de mercado del producto y así fortalecer el proyecto con las opiniones de las partes interesadas en participar en la licitación. Sin embargo, por cuestiones ajenas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción no se pudo concretar el proceso de licitación ya que no fue autorizada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la apertura del capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles".

Ante la negativa de la autoridad hacendaria para la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, rubro en el que se inscriben los equipos de cómputos, la Secretaría Ejecutiva se vio imposibilitada para continuar con las siguientes etapas del proceso de adquisición.

Por esta razón, tal como lo refiere el área responsable, se actualiza el supuesto contenido en el criterio de interpretación vigente número 14/7 formulado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos antes referido.

Avenida Coyoacán 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
01 (55) 8117-8100 Extensión 1116. Correo electrónico: unidadtransparencia@sesna.gob.mx

Cuarto.- La inexistencia de la información se encuentra fundada y motivada, tal como lo exige el artículo 13 de la LFTAIP, ya que la misma no fue generada por la Dirección General de Administración por una cuestión ajena a su voluntad.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de los documentos solicitados, es decir la copia simple del acta de apertura económica y copia simple del acta de fallo de la licitación con número de expediente en el Sistema CompraNet 1642451 perteneciente a la SESNA ya que el procedimiento adquisitivo no se concretó.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 141 y 143 de la **LFTAIP**, mismos se citan para mayor precisión:

> ***Artículo 141.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
> *IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
>
> ***Artículo 143****. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

De conformidad con lo expuesto, se entiende que la Dirección General de Administración

Avenida Coyoacán 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
01 (55) 8117-8100 Extensión 1116. Correo electrónico: unidadtransparencia@sesna.gob.mx

es el área responsable de generar y conservar todos los documentos que integran un proceso de licitación, como es el acta de apertura económica y acta de fallo de la licitación, sin embargo en el caso del expediente en CompraNet 1642451 solicitado no se pudo concluir con el proceso por una cuestión ajena a la institución por lo que no se generaron los documentos solicitados.

Por esta razón, este Comité de Transparencia considera que se han cumplido con los requisitos legales para confirmar la inexistencia de la información, tal como lo declara el área administrativa responsable en su respuesta.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la **LFTAIP**; Vigésimo séptimo de los **Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - En términos del artículo 141 se **confirma** la inexistencia de los documentos solicitados, de conformidad con lo señalado en el considerando **Tercero** y **Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la **Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción la presente resolución a fin de que en el ámbito de sus facultades que legal y reglamentariamente tiene conferidas, determine lo que en derecho proceda en materia de responsabilidades administrativas; lo anterior en cumplimiento del artículo 141 de la LFTAIP.

CUARTO. - Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de

Avenida Coyoacán 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
01 (55) 8117-8100 Extensión 1116. Correo electrónico: unidadtransparencia@sesna.gob.mx

Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la **SESNA**, el día 25 de enero de 2019.

LILIANA HERRERA MARTIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRO. MANUEL SALINAS HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Avenida Coyoacán 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
01 (55) 8117-8100 Extensión 1116. Correo electrónico: unidadtransparencia@sesna.gob.mx